

Proyecto de Ley N° 301 / 2021 - CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

29 SEP 2021

RECIBIDO

Firma..... Hora..... 10:13 AM

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MECANISMO ALTERNATIVO DE PAGO DE LA DEUDA SOCIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN A FAVOR DE LOS DOCENTES DEL SECTOR EDUCACIÓN CON BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO

El Congresista de la República **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MECANISMO ALTERNATIVO DE PAGO DE LA DEUDA SOCIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN A FAVOR DE LOS DOCENTES DEL SECTOR EDUCACIÓN CON BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la entrega de bienes inmuebles de dominio privado del estado como mecanismo alternativo de pago de la deuda social por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a favor de los docentes del magisterio nacional.

Artículo 2. Transferencia de los bienes inmuebles

El Gobierno Central, los gobiernos regionales y locales están facultados a pagar su deuda social con bienes inmuebles de dominio privado del Estado a valor comercial, debidamente tasados y saneados física y legalmente, que estén bajo su dominio y administración, y que no tengan un fin público o de inversión.

Artículo 3. Comisión evaluadora

Facúltase al Poder Ejecutivo la creación de la Comisión Evaluadora de Deudas del Estado originadas por sentencias judiciales de calidad e cosa juzgada que reconocen la deuda por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, siendo la comisión de carácter temporal y multisectorial, debiendo estar conformado por representantes del Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de Economía y Finanzas, cuya función es aprobar un listado de los beneficiarios de la deuda social.

Artículo 4. Padrón de inmuebles de dominio privado

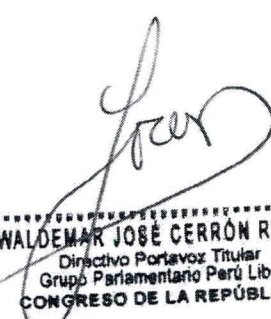
Facultase al Poder Ejecutivo la creación del padrón de inmuebles de dominio privado y de acreedores de la deuda social del magisterio nacional.

Artículo 5. Reporte periódico

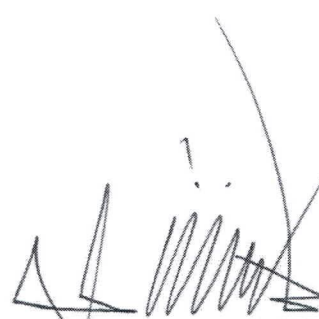
Facultase a la Procuraduría Pública de la entidad, a solicitar el reporte de los bienes inmuebles entregados como pago por las entidades en virtud de sentencias judiciales firmes, a fin de actualizar las liquidaciones de las deudas.

Lima, setiembre del 2021


.....
FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


.....
WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA


.....
JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


.....
VÍCTOR RAÚL CUTIPA CCAMA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MECANISMO
ALTERNATIVO DE PAGO DE LA DEUDA SOCIAL POR
PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN A FAVOR
DE LOS DOCENTES DEL SECTOR EDUCACIÓN CON
BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO DEL
ESTADO**



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/09/2021 14:50:23-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/09/2021 11:47:14-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/09/2021 09:21:24-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **06** de **octubre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 301** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La cancelación total de la deuda social por concepto de preparación de clases y evaluación a la luz de los presupuestos anuales que se destina, requerirá de varias décadas, y es por ello que urge implementar otros mecanismos de pago".

- 1.1 El origen de la deuda social se ha acumulado durante la vigencia de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, que a través del artículo 48° estableció el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, cuyo pago ha sido recortado con la dación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y dicha disminución de la remuneración del docente ha generado que los afectados inicien los trámites tanto en la vía administrativa y judicial, irrogando gastos en los procesos administrativos y judiciales, en desmedro de los ingresos de los docentes, la deuda en la actualidad se ha convertido en una deuda muy alta y por ende impagable en un tiempo razonable. En suma, dicha deuda es de alcance a los docentes activos y cesantes, quienes conforme a los ínfimos presupuestos que se destina anualmente miles de docentes no han llegado a cobrar ni el 10 % del monto total de la deuda.
- 1.2 La Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2012, creó la Comisión Multisectorial Evaluadora de las Sentencias Judiciales, adscrita al Ministerio de Economía Finanzas, siendo el primer marco normativo que regula por primera vez el tema de las sentencias judiciales.
- 1.3 Luego a través de la Ley N° 30137, modificada por la Ley N° 30841, se establece los criterios de priorización de los pagos ordenados por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.
- 1.4 La comisión creada mediante la Ley N° 29812 fue reactivada a través de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016. Entre tanto mediante las Leyes N° 30518 y 30693, Leyes de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2017 y 2018, respectivamente, se asignaron recursos presupuestales destinados a amortizar las deudas dispuestas por mandato judicial.
- 1.5 En el caso específico del Sector Educación la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2018, se estableció un presupuesto de 200 millones de soles para el pago de las deudas del Sector Educación. De similar manera a través de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019, se destinó 200 millones de soles para el pago de las deudas ordenadas por sentencias judiciales.
- 1.6 Mientras que a través de la Duodécima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2020, se destinó la suma de 200

millones de soles para el pago de las deudas ordenadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

- 1.7 Entre tanto mediante la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se destina 200 millones de soles para el pago de sentencias judiciales.
- 1.8 Finalmente, el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, asciende a 200 millones de soles. En consecuencia, a la luz de los presupuestos asignados en las leyes de presupuesto para cada año fiscal, los montos asignados resultan insuficientes, y el pago total de la deuda a razón de S/ 10 000 soles a cada beneficiario, considerando un promedio de deuda total de S/ 60 000 de cada docente, ello se terminaría de pagar en 120 años, ello sin considerar aún los intereses legales dispuestos por mandato judicial, lo expresado se sintetiza en el siguiente cuadro:

CUADRO 1

PRESUPUESTO ANUAL 2018-2021	DOCENTES BENEFICIADOS	PAGO PROMEDIO POR DOCENTE	PROMEDIO DOCENTES NOMBRADOS	PROMEDIO DOCENTES CESANTES Y JUBILADOS	PROMEDIO DE DEUDA POR DOCENTE	PROMEDIO DEUDA SOCIAL TOTAL	AÑOS PARA CUMPLIR LA DEUDA
S/ 200,000,000.00	20,000	S/ 10,000	300,000	100,000	S/ 60,000.00	S/ 24,000,000,000.00	120 años

FUENTE: ELABORACION PROPIA

II. BASE LEGAL

La presente propuesta legislativa se sustenta en la normativa siguiente:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- c) Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, Ley del Profesorado.
- d) Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA, Resolución Ministerial que aprueba el Reglamento Nacional de Tasaciones.
- e) Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa, no genera un costo al erario nacional, en razón de que el pago se efectuará con bienes inmuebles de dominio privado del Estado, además se debe tener presente que es una obligación ya existente, la cual no se crea en esta ley, sino que se dispone su cumplimiento. En suma, se busca saldar la deuda social con los activos que posee el estado, por lo que saldar la deuda con bienes inmuebles de dominio privado del estado no representa un gasto adicional, más aún los bienes inmuebles del estado son objeto de invasiones por traficantes de terrenos en todo el territorio nacional.

IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene con la normativa vigente, sino prepone un marco legal que regula un mecanismo distinto de pago de la deuda social ordenada por mandatos judiciales.

V. PRIORIDAD DE PAGO DE LA DEUDA SOCIAL

Los docentes del magisterio nacional es uno de los sectores con menor nivel remunerativo, es decir son los servidores del estado que ganan menos.